

JLCf

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2021-00351-00 que se encuentra pendiente corregir auto anterior. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 27 de agosto de 2021

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2021-00351-00
DEMANDANTE	CLINICA FARALLONES S.A.
DEMANDADO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD -SOS EPS-

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1239

Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el auto anterior, mediante el cual se propuso el conflicto negativo de competencia, y en su lugar se ordenò remitir el expediente a la Corte Constitucional, para lo de su competencia, observa esta operadora judicial que por error se indicò dicha Corporaciòn, cuando el realidad debe remitirse al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Civil- para que resuelva el conflicto de competencia.

Lo anterior, teniendo en cuenta la solicitud que hace el apoderado judicial de la parte actora.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR el numeral segundo del auto interlocutorio No. 1651 de fecha 23/08/2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se ordena **REMITIR** el presente expediente al **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA CIVIL-** para que resuelva el conflicto de competencia propuesto frente al **JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**

TERCERO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Laboral 005
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3118449608d1c28c70e63fd9390082b794e94057a038416c1847effb50593b0

Documento generado en 27/08/2021 06:10:42 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**